

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 1388

Referencia:

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-07-1968

Título: POR EL CUAL SE INCORPORA A LA CARRERA ADMINISTRATIVA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Gaceta Oficial: 16161

Publicada el: 23-07-1968

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Administración pública, Derecho Administrativo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.232

Rollo: 32

Posición: 1372

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 23 DE JULIO DE 1968

Nº 16.161

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 1388 de 4 de julio de 1968, por el cual se incorpora a la Carrera Administrativa el Departamento Administrativo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.
Decreto Nº 1393 de 4 de julio de 1968, por el cual se incorpora a la Carrera Administrativa todos los empleados al servicio de la Oficina de la Comisión Nacional de Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

INCORPORASE A LA CARRERA ADMINISTRATIVA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DECRETO NUMERO 1388
(DE 4 DE JULIO DE 1968)

por el cual se incorpora a la Carrera Administrativa el Departamento Administrativo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece que el servicio del Estado debe tener como base la competencia y moralidad del funcionario y establece la Carrera Administrativa en sus artículos 241 y 242 (Título XII, Capítulo II) conforme a los principios que en ese artículo estatuye.

Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley 4, de 13 de enero de 1961, el Organismo Ejecutivo implantará la Carrera Administrativa en las diversas dependencias oficiales teniendo en cuenta las necesidades del servicio público y el desenvolvimiento de la vida nacional.

Que el Gobierno Nacional tiene interés en dotar y organizar el Departamento Administrativo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, con un personal idóneo, eficiente y responsable, conforme a los preceptos indicados de nuestra Constitución.

DECRETA:

Primero: Se incorpora a la Carrera Administrativa el Departamento Administrativo que actualmente forma parte del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Segundo: Todos los empleados que prestan servicios en el Departamento mencionado, se ampararán por lo dispuesto en la Ley 4 de 1961. Dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha todos los puestos se clasificarán de conformidad con el Decreto Ley 7 de 1962, sobre clasificación y retribución de puestos.

Tercero: Pasado los seis (6) meses de la fecha de incorporación, el empleado que compruebe idoneidad en el desempeño de su cargo, según el Artículo 17 de la Ley 4 de 1961, adquirirá estado de carrera. El estado de carrera otorga al empleado el pleno goce de todos los derechos y beneficios de la Carrera Administrativa, y le impone las obligaciones señaladas por la misma.

Cuarto: El Departamento de Administración de Personal de la Carrera Administrativa, previo acuerdo con las autoridades del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, reglamentará el adiestramiento y la clase de pruebas de suficiencia que deben someterse los empleados en Servicios, según lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 4 de 1961.

Quinto: Este decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

LUIS D. CRESPO.

INCORPORANSE A LA CARRERA ADMINISTRATIVA TODOS LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA OFICINA DE LA COMISION NACIONAL DE SALARIO MINIMO DEL MINISTERIO DE TRABAJO. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DECRETO NUMERO 1393
(DE 4 DE JULIO DE 1968)

por el cual se incorporan a la Carrera Administrativa todos los empleados al servicio de la Oficina de la Comisión Nacional de Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece que el servicio del Estado debe tener como base la competencia y moralidad del funcionario y establece la Carrera Administrativa en sus artículos 241 y 242 (Título XII, Capítulo II) conforme a los principios que en ese articulado estatuye.

Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley 4 de 13 de enero de 1961, el Organismo Ejecutivo implantará la Carrera Administrativa en las diversas dependencias oficiales teniendo en cuenta las necesidades del servicio público y el desenvolvimiento de la vida nacional.